



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: **05 AGO 2016**
 Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 15314
 (26 JUL 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas contra la Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología Industrial articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Producción para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016, se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología Industrial articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Producción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 28 de marzo de 2016 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2016-ER-052007, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por medio de su representante legal, Doctor Carlos Javier Mosquera Suárez, se presentó recurso de reposición contra la Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016, y en consecuencia se proceda a renovar el registro calificado, aprobando las nuevas denominaciones, al programa de Tecnología en Gestión de la Producción Industrial articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Producción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 09 de marzo de 2016, la Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, señor Uriel Coy Verano.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de fecha 10 de diciembre de 2015 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, *"NO RENOVAR el registro calificado a los programas por ciclos propedéuticos de Tecnología Industrial que se articula con el programa Ingeniería de Producción, metodología presencial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por las siguientes razones:*

1. *Denominación. La denominación del programa tecnológico y su respectivo título a otorgar no guardan correspondencia con los perfiles profesionales, ni con los perfiles ocupacionales, ni con las competencias establecidas, ni con la estructura curricular presentada.*
2. *Contenidos Curriculares*

2.1. La Institución plantea una duración de seis (6) semestres y 106 créditos para titularse en el nivel tecnológico. Sin embargo, al contabilizar los nueve (9) créditos del componente propedéutico, según la concepción establecida por la Institución, éstos deben contabilizarse en el nivel de ingeniería y no en el tecnológico. De igual forma la Institución señala que estos créditos "pueden ser cursados uno a uno o todos en cualquiera de los períodos académicos del nivel tecnológico" lo que implicaría una relación de créditos promedio por semestre de 21, lo cual resulta en una carga excesiva de trabajo académico para el estudiante.

2.2. Se evidencia una alta carga de asignaturas de ciencias básicas en el ciclo tecnológico para la cual la Institución no explica cómo los dos cálculos y las dos físicas contribuyen a soportar las competencias establecidas para el tecnólogo.

2.3. El componente propedéutico propuesto sólo lo componen asignaturas de ciencias básicas (dos en matemáticas y una en física), lo cual resulta insuficiente para preparar al estudiante hacia el siguiente ciclo de ingeniería. En este sentido el diseño del componente propedéutico no guarda coherencia con lo establecido en el decreto 1075 del 2015

3. Investigación.

3.1. Para el programa presentado no se evidencia como se va a promover la formación investigativa de los estudiantes o los procesos de investigación, o de creación, en concordancia con el nivel de formación y sus objetivos.

3.2. Para el programa no se describen los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información de los estudiantes.

3.3. Para el programa no se evidencia el proyecto previsto para el logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos recursos asignados, cronograma y los resultados esperados (proyectos de investigación, artículos, ponencias en eventos nacionales e internacionales, libros, capítulos de libros, entre otros).

3.4. Para los programas no se evidencia la disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar; títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados.

4. Recursos financieros disponibles. La institución no presenta un plan de inversiones para los programas propuestos por ciclos propedéuticos."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

"1. Denominación:

La institución propone un cambio en la denominación del programa de nivel tecnológico pasando a **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**. Se adjunta acto administrativo del Consejo Superior Universitario con la respectiva aprobación.

La institución presenta los criterios utilizados para establecer la nueva denominación, entre las que se señalan: Mantener la trayectoria del programa de formación de más de 20 años, la articulación con el currículo, y permitir clara distinción en el campo laboral para los egresados.

Se establece que la "Gestión de la Producción Industrial" se orienta al estudio de la gestión de la empresa industrial, en la que se tienen sistemas productivos que disponen de recursos humanos y materiales utilizados con el objetivo de producir y vender bienes.

Para diferenciar las competencias del nivel tecnológico con el nivel profesional universitario, se señala que el Ingeniero de Producción está en capacidad de diseñar, optimizar y gerenciar los sistemas de planeación, programación y control de la empresa industrial, con una visión integral de la cadena de suministro.

2. Contenidos Curriculares:

2.1. La Institución presenta una propuesta de modificación curricular para distribuir la carga académica por período académico. El número de créditos por semestre sería así:

Tecnología: Primer semestre – 17; Segundo semestre – 18; Tercer semestre – 17; Cuarto semestre – 15; Quinto semestre – 15; Sexto semestre – 15 créditos; para un total de 97 créditos.

Ingeniería: Séptimo semestre – 17 créditos; Octavo semestre – 17; Noveno semestre – 18; y Décimo semestre – 17; para un total de 175 créditos, sumando los del nivel de Tecnología.

2.2. La institución en su propuesta de modificación curricular contempla una reorganización de la formación en ciencias básicas, disminuyendo su presencia en el nivel de Tecnología y reacomodando algunos espacios académicos de formación hacia el nivel de Ingeniería.

La organización de asignaturas del componente de formación en Ciencias Básicas se presenta así:

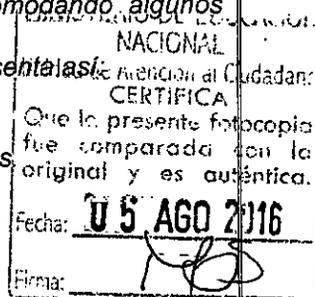
Sub-área de Matemáticas:

- Tecnología: Álgebra Lineal; Cálculo Diferencial; y Cálculo Integral.
- Ingeniería: Cálculo Multivariado; Ecuaciones Diferenciales; y Electiva en Ciencias Básicas.

Sub-área de Física:

- Tecnología: Física I: Mecánica Newtoniana; Física II: Electromagnetismo.
- Ingeniería: Física III: Ondas y Física Moderna.

2.3. La institución presenta un ajuste en el diseño del componente propedéutico, ahora estructurado en 3



asignaturas. En la sub-área de Expresión Gráfica, la asignatura CAD/CAM; en la sub-área de Informática, la asignatura APLICACIONES COMPUTACIONALES; y en la sub-área de Cadena de Abastecimiento, la asignatura PROGRAMACIÓN LINEAL, cada una de 3 créditos para un total de 9 créditos.

3. Investigación:

3.1. La institución describe las Unidades y Grupos desde los cuales se promueve la formación investigativa en los programas, incluyendo los programas y actividades que se desarrollan.

Se presenta el Plan de Investigación de la Facultad Tecnológica, estructurado con 5 políticas y 6 Ejes, cada uno con estrategias y metas. Así mismo se presenta el plan de mejoramiento del proyecto curricular para investigación, incluyendo Objetivos, Metas, Actividades, Indicadores de cumplimiento, Recursos, y Sistemas de seguimiento y control.

Adicionalmente se presenta un modelo de gestión para la articulación de los trabajos de grado en la formación investigativa, en el que se contempla la participación de Grupos y Semilleros de Investigación.

3.2. La institución presenta las estrategias como incorpora el uso de las TICs en la formación investigativa, incluyendo el uso de software especializado, y la utilización de la plataforma Moodle.

3.3. Se presenta el presupuesto institucional para investigación correspondiente al año 2016 que prevé una inversión de \$8.297 millones para dicha vigencia, en el que se incluyen actividades de formación, organización de eventos académicos, encuentros de Grupos y Semilleros, financiación de proyectos de investigación, financiación de proyectos de grado, y movilidad de profesores investigadores, entre otros.

Se presenta un listado de ponencias realizadas por los profesores y por estudiantes de los Semilleros de Investigación, entre las cuales alguna están relacionadas al área de Producción.

3.4. La institución presenta un listado de 16 profesores que tienen horas dedicadas al fomento de la investigación en el proyecto curricular, y una relación de productos de investigación por tipología de los diferentes Grupos (ISIS, DÉDALO, LENTE, EAFITI, UDINEX)

4. Recursos financieros disponibles:

La institución presenta descripción de las fuentes de ingresos y las políticas de asignación presupuestal del Consejo Superior.

Adicionalmente presenta la proyección financiera para una cohorte, en la que los ingresos previstos son del orden de los \$28 millones para el año 2015 y \$273 millones para el año 2020. Dicha proyección prevé una cohorte de 25 estudiantes y un 70% de profesores de planta. Considerando los costos de operación, la Universidad ha estimado el costo por estudiante en 10 SMMLV.

Se presenta un cuadro de inversiones para un período de 3 años por un total de \$41.125 millones que serán destinados a dotación de Laboratorios, construcción de salones, dotación de bibliotecas y mejoramiento de la infraestructura física."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de 26 de mayo de 2016 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

"1. Denominación

Las denominaciones **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL** e **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN** permiten distinguir el alcance de las competencias de cada nivel. Los perfiles ocupacionales establecidos por la Institución para ambos programas (respuesta a la solicitud de información complementaria Cuadros 1 y 2, pág. 9) se corresponden con las competencias y la denominación.

Ambas denominaciones tienen tradición en la oferta académica y en el mercado laboral.

Este motivo de negación se subsana con la propuesta de la institución.

2. Contenidos Curriculares:

2.1. De acuerdo a la propuesta de modificación curricular presentada por la institución, los tres últimos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 05 AGO 2016
Firma: 

kb.

períodos académicos del nivel de Tecnología tienen una carga de 15 créditos académicos. Si a esto se le suma una asignatura del componente propedéutico, el estudiante tendrían un carga de 18 créditos (no de 21 como anteriormente se presentaba).

Este motivo de negación se subsana con la propuesta de la institución.

2.2. La institución ha rediseñado el componente de formación en Ciencias Básicas en los dos niveles de formación, reduciendo la carga académica de este componente en el nivel de Tecnología, y complementándolo en el nivel de Ingeniería. La propuesta se corresponde con los perfiles de formación de ambos programas.

Este motivo de negación se subsana con la propuesta de la institución.

2.3. El componente propedéutico ha sido rediseñado. Cada una de las 3 asignaturas propuestas está debidamente justificada en la respectiva sub-área de formación del currículo, permitiendo la secuencialidad de la formación entre ambos niveles. En la propuesta curricular, el componente propedéutico fortalece la formación en el área de formación Básica de la profesión y no en Ciencias Básicas.

Este motivo de negación se subsana con la propuesta de la institución.

Nota: Teniendo en cuenta que la IES no allegó un plan de transición para la modificación curricular presentada en el marco del recurso de reposición, se entiende que el plan de estudios modificado se aplicará a las nuevas cohortes de estudiantes que ingresen a partir de la ejecutoria del acto administrativo que renueva el registro calificado del programa. En este sentido, la IES deberá garantizar a las cohortes de estudiantes actualmente matriculadas la culminación del programa académico en las condiciones inicialmente reconocidas.

3. Investigación:

3.1. La institución presenta un plan de mejora debidamente estructurado y sustentado para fortalecer la articulación de la formación investigativa en el currículo.

Este motivo de negación se subsana con la propuesta de la institución.

3.2. El software relacionado por la institución guarda correspondencia con las áreas de formación de los programas. Se evidencia el uso de herramientas TICs en el desarrollo curricular.

Este motivo de negación se subsana.

3.3. Se evidencia la actividad de los Semilleros de Investigación a través de Encuentros periódicos y presentación de ponencias en diferentes eventos académicos.

No se evidencian productos de investigación de los profesores en el área de la Producción Industrial.

Este motivo de negación se subsana.

3.4. La institución cuenta con profesores con titulación de Maestría y Doctorado que dan servicio a los programas, y con horas de dedicación al fomento de la investigación.

Este motivo de negación se subsana.

4. Recursos financieros disponibles:

Los presupuestos de la Universidad y planes de inversión permiten prever la disponibilidad de recursos para sostener el funcionamiento de los programas.

Considerando que el actual estado y cantidad de medios educativos e infraestructura física son suficientes para atender la demanda de los programas, este motivo de negación se subsana.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER las Resoluciones Nos. 3870 y 3869 del 29 de Febrero de 2016 por medio de las cuales se negó la renovación del Registro Calificado de los programas de TECNOLOGÍA INDUSTRIAL e INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN articulados por ciclos propedéuticos, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado, y APROBAR LAS MODIFICACIONES en el cambio de denominación del programa de nivel de Tecnología que pasa a ser TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, y con 97 créditos, articulado al programa de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN, con 175 créditos así como la modificación curricular de ambos programas."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación.

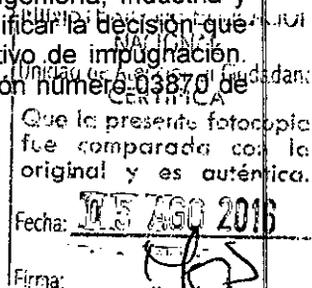
Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 03870 de 29 de febrero de 2016 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología Industrial articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Producción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, y se aprueban las modificaciones propuestas al siguiente programa:



Institución: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Denominación del programa: Tecnología en Gestión de la Producción Industrial articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Producción
Título a otorgar: Tecnólogo en Gestión de la Producción Industrial
Lugar de Desarrollo del Programa: Bogotá D.C.
Metodología: Presencial
Número de créditos académicos: 97

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 26 JUL 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA
K.D.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 05 AGO 2016
Firma: 

